



Tema	Proceso verbal sumario del artículo 29 de la Ley 1762 del 2015.		
Empresa	TAXI AEREO CUSIANA LTDA identificada con el NIT No. 800198302		
Tipo de Vigilado	Empresa de Transporte Aéreo - ETA		
Fecha de Inicio de la Audiencia:	18 de octubre de 2018	Hora	08:45 am
Fecha de Terminación de la Audiencia:		Hora	

PROCESO VERBAL SUMARIO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY 1762 DEL 2015.

I. INTRODUCCIÓN:

- Abogado: Buenos días, preside (dirige) la audiencia el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Se informa a los asistentes que esta audiencia está siendo grabada, por tanto, hace parte integral de esta acta el material audiovisual de la misma.

Igualmente se recuerda a los asistentes que esta audiencia se llevará con respeto a los funcionarios y personas que hacen presencia en la misma, sólo podrán intervenir en el momento en que se les conceda el uso de la palabra, bien sea al representante legal o apoderado designado para su intervención.

- Delegado: Buenos días, en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de octubre de 2018, siendo las 08:45 am, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte da inicio a la audiencia dentro del proceso verbal sumario de que trata el artículo 29 de la ley 1762 de 2015, en contra de la sociedad TAXI AEREO CUSIANA LTDA identificada con el NIT No. 800198302, por la presunta conducta de no reporte de información financiera correspondiente a la vigencia fiscal de 2016.

1. Identificación de las partes:

Se encuentran presentes:

Por parte de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura:

- La Asesora de Despacho Dra. Ihovanna Glenia León Vargas
- La Abogada sustanciadora, Geraldinne Yizeth Mendoza Rodríguez
- y quien les habla, Álvaro Enrique Merchán Ramírez, Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura.

En este estado de la Diligencia se advierte la inasistencia a la audiencia programada por parte de la Sociedad TAXI AEREO CUSIANA LTDA identificada con el NIT No. 800198302; por lo cual procede este Despacho a dar inicio a la audiencia de inicio de proceso verbal sumario.

II. DESARROLLO AUDIENCIA:



Objeto de la diligencia.

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte con ocasión a la delegación de que trata el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, ejerce actividades de supervisión, sobre las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, en la que encuentran como sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Conforme a lo anterior, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, ejerce actos de supervisión de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 13 del Decreto 1016 de 2000, modificado por la norma ibídem, y demás normas concordantes que para el caso en concreto se encuentran en el Decreto 410 de 1971 Código de Comercio, modificado en su Libro II por la Ley 222 de 1995, la Ley 1762 de 2015, así como de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y de la otra, las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 C. P. Dr. Alberto Arango Mantilla, y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002 C. P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro.

La Superintendencia de Puertos y Transporte como organismo de vigilancia, inspección y control, mediante la Resolución No. 27581 del 22 de junio de 2017 *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1,2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016"* y la Resolución No. 35748 del 02 de agosto de 2017 *"Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3"*, solicitó al sujeto supervisado el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia fiscal de 2016.

Considerando que el Artículo 58 del Código de Comercio modificado por el Artículo 28 de la Ley 1762 del 2015, determinó que el no suministro de la información requerida por las autoridades de inspección, control y vigilancia, se sancionará con multa entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, el Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, el profesional de apoyo a la Gestión del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística de la Oficina Asesora de Planeación y el Técnico de apoyo al Grupo de Informática y Estadística todos de la Superintendencia de Puertos y Transporte, procedieron a la verificación del reporte de la precitada información financiera, evidenciando que al día 08 de mayo de 2018, fecha en la que se realiza la Inspección Virtual NO se advierte el reporte de la misma por parte de la sociedad TAXI AEREO CUSIANA LTDA identificada con el NIT No. 800198302, quienes según el artículo 1 de la Resolución 35748 del 02 de agosto de 2017, tenían plazo para reportar hasta el día 04 de agosto de 2017.

2. El Delegado en uso de sus facultades, considerando que el representante legal y/o apoderado de la sociedad TAXI AEREO CUSIANA LTDA identificada con el NIT No. 800198302, no compareció a la audiencia programada para el día 13 de junio de 2018, conforme lo informado mediante citatorio No. 20187000564351, este Despacho procedió a reprogramar la misma, por medio de alcance No. 20185607000593581, y en cumplimiento de lo establecido por el numeral 9 del artículo 29 de la Ley 1762 de 2015, mediante citatorios 20187001069701, siendo esta la audiencia que nos ocupa.

Teniendo en cuenta que la parte investigada no hace presencia en la presente audiencia, para los fines previstos por el artículo 29 de la precitada norma, no habiendo pruebas que practicar distintas a las puestas de presente en la investigación que se adelanta, este Despacho se abstiene de abrir el periodo probatorio de que trata el numeral 5 del artículo 29 de la norma ibídem, en consecuencia se corre traslado a la empresa investigada para que en el término de



los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia, presente por escrito sus alegatos de conclusión en virtud del numeral 6 del artículo 29 de la Ley 1762 de 2015. Vencido el término otorgado para la presentación de alegatos, este Despacho procederá a proferir la correspondiente decisión de fondo.

Esta decisión se notifica en estrados y deberá publicarse en la página web de Superintendencia de Puertos y Transporte.

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ Abogada Sustanciadora Delegada de Concesiones e Infraestructura.	HOVANNA GLENIA LEÓN VARGAS Asesora de Despacho de la Delegada de Concesiones e Infraestructura.
ALVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura.	

